



Corte Internacional de Justicia

Presidente: Anna Lorena Gonzalez Lara

Moderador: Sofia Ximena Zamora García

Oficial de conferencia: Valentina Sofia Mendiola Lopez



CARTA DE BIENVENIDA A LOS DELEGADOS

Queridos delegados, es un placer acompañarlos en este modelo, para compartir momentos, crear memorias y aprender lo mayor posible.

Primero que nada queremos agradecerles por elegir formar parte de la Corte Internacional de Justicia. En este comité se debatirán sobre temas relacionados con la guerra en gaza y daños ambientales. En el transcurso de los 2 días del modelo, debatirán sobre temas con gran relevancia, defenderán su posición y trabajarán en conjunto para llegar a una resolución.

El modelo de las Naciones Unidas es desafiante, pero es una experiencia valiosa que permite visualizar y comprender a fondo algunas cuestiones y problemáticas globales, que al final dejan mucho de qué aprender.

Esperamos su activa participación para un resultado satisfactorio en la simulación, respetar el reglamento y colaborar de manera diplomática a la situación. No olviden que cualquier contribución que adicionen, por pequeña que sea, tendrá un impacto significativo en el resultado del debate. A si mismo, les recordamos que el profesionalismo, respeto, y compromiso son valores fundamentales que guían la labor de este comité.

Asimismo, tendrán la oportunidad de desarrollar diversas habilidades y competencias, que no solo resultarán útiles durante las sesiones o en la vida escolar, sino que dejarán una enseñanza para toda la vida.

Por último, les damos nuevamente una cordial bienvenida a este comité. Esperamos un debate fluido, activo e interesante, así como la colaboración y desarrollo de soluciones efectivas a lo largo de las sesiones. Deseamos que tengan una experiencia formidable que les deje aprendizajes y conocimiento. Y lo más importante, disfrutar este modelo. Les deseamos el mayor de los éxitos..

Sinceramente,

Presidenta: Anna Lorena Gonzalez Lara

Moderadora: Sofía Ximena Zamora García

Oficial de conferencias: Valentina Sofía Mendiola Lopez

SOBRE EL COMITÉ.

La Corte Internacional de justicia (CIJ) es el principal órgano judicial de las naciones unidas y tiene como objetivo principal resolver controversias entre estados de acuerdo con las normas del derecho internacional. La corte fue establecida en 1945 como parte de la carta de las naciones unidas y comenzó sus funciones en 1946. Su sede se encuentra en La Haya, Países Bajos, lugar desde el cual desarrolla sus funciones judiciales y contribuye a la solución pacífica de conflictos internacionales.

La creación de la Corte Internacional de Justicia representa un esfuerzo de la comunidad internacional por establecer un mecanismo mediante el cual los estados pudieran resolver sus diferencias por medio del derecho y no sobre el uso de la fuerza.

La Corte tiene principalmente dos funciones. La primera consiste en resolver casos controversiales jurídicos que son presentados ante la corte por los estados involucrados. La segunda función consiste en emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que sean solicitadas por determinados órganos y organismos autorizados.

La CIJ está conformada por 15 jueces, quienes son elegidos de manera independiente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Cada juez ocupa el cargo durante un periodo de nueve años y puede ser reelegido. Para formar parte de la Corte, los jueces deben contar con las cualidades necesarias para ocupar los cargos judiciales más importantes de sus respectivos países o ser reconocidos como especialistas en derecho internacional.

En el presente modelo, los delegados asumirán el papel de estos jueces. Esto significa que no representarán los intereses políticos de un Estado en particular, sino que deberán analizar los casos que se presenten ante la Corte de manera imparcial y objetiva. Su función será escuchar y analizar los argumentos de las partes, revisar las pruebas presentadas y considerar las normas del derecho internacional que sean aplicables a cada situación. Durante las sesiones podrán realizar preguntas y participar en las deliberaciones con los demás jueces para comprender mejor cada caso antes de tomar una decisión.

Es importante recordar que las decisiones de los jueces deberán estar fundamentadas en el derecho internacional y no en opiniones personales. Para ello, deberán considerar las fuentes jurídicas correspondientes, como tratados y convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho y otras fuentes reconocidas por la Corte. Al finalizar el análisis de cada caso, los jueces deberán trabajar en conjunto para llegar a una sentencia que explique las razones que sustentan su decisión.

En el ámbito internacional, la Corte es la encargada de aplicar las fuentes del derecho internacional establecidas en el Artículo 38 de su Estatuto. Esto abarca la aplicación de convenciones y tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho reconocidos por las naciones, recurriendo también a las decisiones judiciales y a las doctrinas especializadas como medios auxiliares de interpretación. Los veredictos emitidos por la Corte en materia contenciosa son definitivos, inapelables y de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas.

Las decisiones de la Corte son obligatorias para los Estados que participan en un caso específico y estos tienen la obligación de cumplir con ellas. De esta manera, la CIJ busca garantizar que los conflictos internacionales que llegan a su consideración sean tratados mediante procedimientos jurídicos y bajo las normas reconocidas por la comunidad internacional.

La importancia de la Corte Internacional de Justicia dentro de las Naciones Unidas se encuentra principalmente en su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al proporcionar un espacio donde los Estados pueden presentar sus controversias y obtener una decisión basada en el derecho internacional, la CIJ busca evitar que los desacuerdos entre países se conviertan en conflictos mayores. Además, sus opiniones consultivas ayudan a los órganos de las Naciones Unidas a comprender cuestiones jurídicas de importancia internacional. Por estas razones, la Corte representa una de las principales instituciones encargadas de promover el respeto al derecho internacional y de fortalecer la cooperación entre los Estados.

Referencias:

International Court of Justice. (2017). History | INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Www.Icj-Cij.Org. <https://www.icj-cij.org/history>

United Nations. (2024, January 10). What is the International Court of Justice and why does it matter? | UN News. News.Un.Org. <https://news.un.org/en/story/2024/01/1145392>

International Court of Justice | Peace Palace Library. (n.d.). Peacepalacelibrary.Nl. Retrieved August 28, 2026, from <https://peacepalacelibrary.nl/research-guide/international-court-justice>

Tópico A: Aplicación de la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio en la franja de Gaza.

A lo largo de la Historia, distintos grupos sociales han enfrentado actos de violencia sistemática, atentando contra sus derechos y principios como seres humanos. El término genocidio surgió a raíz del impacto social que tuvo el Holocausto en 1945, durante la Segunda Guerra Mundial. Legalmente, se considera genocidio a cualquier acción dirigida a la destrucción, ya sea parcial o total, de un grupo nacional, étnico, racial o religioso. El genocidio se puede constituir en 5 categorías:

1. Acabar con la vida de los miembros del grupo
2. Causar algún daño físico o mental hacia los miembros del grupo
3. Infligir sobre el grupo condiciones de vida inadecuadas y en contra de su dignidad
4. Imponer medidas destinadas a evitar la procreación del grupo
5. El traslado y desplazamiento forzado de niños de un grupo a otro

Teniendo en cuenta los factores que constituyen el genocidio, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1946, declaró oficialmente dichos actos como un delito, por lo que entró en vigor la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, con el fin de asegurar que no se vuelvan a cometer crímenes masivos hacia cualquier grupo social, al igual que establecer el compromiso legal entre los países firmantes.

No obstante a la creación de la Convención, la humanidad ha vuelto a ser testigo de actos de violencia masiva: el 7 de octubre de 2023, los Hamás (autoridad gobernante en Gaza) junto

a otros grupos palestinos armados, lanzaron un ataque en la Franja de Gaza, tomando los rehenes del territorio y ocasionando aproximadamente 1200 muertes. Como reacción al ataque, las Fuerzas de Defensa de Israel establecieron una operación militar que según informes internacionales tuvo como consecuencia daños graves en la infraestructura del país palestino; escuelas, hospitales y viviendas afectadas, al igual que el desplazamiento de más de 1.9 millones de ciudadanos y la muerte de aproximadamente 40 000 personas.

En vista a lo anterior, el 29 de diciembre de 2023, Sudáfrica presentó una denuncia en contra de Israel, reportando que los actos cometidos por parte del Estado demandado estaban en contra de los principios de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El artículo IX de dicha Convención decreta que cualquier controversia entre Estados sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento de las leyes podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia.

A juicio de la parte demandante se declara que Israel ha cometido actos de genocidio en contra de la comunidad Palestina. Por otro lado, la parte demandada rechaza las acusaciones, afirmando que las medidas tomadas fueron en respuesta al ataque ocurrido el 7 de octubre por parte de los Hamás, grupo social Palestino previamente acusado de atentar contra los derechos de los Israelís.

A raíz de la demanda, el 12 de enero de 2024 la Corte Internacional de la Justicia decidió tomar medidas provisionales respecto al asunto, brindando ayuda y asistencia humanitaria hacia los pueblos afectados. Sin embargo, el caso ante la Corte representa un desafío jurisdiccional porque se debe diferenciar entre el cometimiento de daños graves ante la persecución específica de un grupo con la intención de destruirlo. Esta cuestión es fundamental para los principios de la Corte, por lo que se deberá valorar la evidencia de ambas partes del conflicto antes de tomar una decisión y determinar si se ha cometido un genocidio en contra de la comunidad Palestina.

Para llegar a una sentencia, los jueces deberán analizar que las evidencias presentadas cumplan con las características legales de lo que es un genocidio, y se construirán argumentos a través del análisis de operaciones militares, órdenes sociales, declaraciones políticas, y evidencia de la existencia de destrucción física o mental en base a estadísticas de las condiciones de vida de los grupos presentados. Finalmente, con dada evidencia se discutirá si Israel ha incumplido con sus obligaciones como Estado miembro de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y dado que el caso sea afirmativo se determinarán las consecuencias jurídicas de dichas violaciones para no volver a cometer y prevenir actos que pongan en riesgo la dignidad humana.

Preguntas clave:

1. ¿Cómo interpreta su Estado la definición de genocidio establecida en el Artículo II de la Convención?
2. ¿Cuál es la posición jurídica de su Estado respecto de las alegaciones presentadas ante la CIJ?
3. ¿Qué elementos deben demostrarse para determinar que existe genocidio?
4. ¿Existe evidencia suficiente de una intención específica de destruir al grupo palestino, total o parcialmente, como tal?
5. En caso de determinarse que se produjo una violación de la Convención, ¿qué responsabilidad internacional corresponde al Estado de Israel?
6. ¿Qué medidas considera necesarias para prevenir futuras violaciones de la Convención?

Referencias:

BBC News. (2024, 17 de enero). *[Título del artículo de BBC News]*. <https://www.bbc.com/news/world-middle-east-67922346>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (s. f.). *[Título de la publicación correspondiente al enlace]*. <https://www.csjn.gov.ar/dbre/verNoticia.do?idNoticia=7971>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1948, 9 de diciembre). *Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-prevention-and-punishment-crime-genocide>

United Nations. (2025, septiembre). *[Título de la noticia de Naciones Unidas]*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2025/09/1540443>

United States Holocaust Memorial Museum. (s. f.). *¿Qué es el genocidio?* Holocaust Encyclopedia. <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/what-is-genocide>

Tópico B: Determinando obligaciones de los estados en relación con el cambio climático y delimitando las responsabilidades legales y las consecuencias financieras por daños ambientales transfronterizos

Históricamente, el cambio climático ha sido abordado desde un punto de vista político y ambiental basado en negociaciones diplomáticas y compromisos voluntarios. Sin embargo, la gravedad de las afectaciones globales ha trasladado la problemática al ámbito del Derecho Internacional Público y la Corte Internacional de Justicia, transformándolo en un asunto de responsabilidad jurídica estatal. Esta transición ocurre al constatarse que la inacción climática, el subsidio a combustibles fósiles, y la falta de regulación sobre emisores violan obligaciones de debida diligencia y la prohibición de causar daño transfronterizo, comprometiendo derechos humanos fundamentales como la vida, salud y autodeterminación.

En esta simulación, el comité se desarrollará mediante un proceso contencioso. Las delegaciones actuarán en calidad de Jueces de la Corte e integrarán casos y crisis específicas que serán presentadas durante las sesiones. La corte evaluará las pruebas presentadas y determinará la atribución de responsabilidad jurídica por daños transfronterizos derivados del cambio climático y emitirá una sentencia formal obligatoria para las partes involucradas.

El marco legal de la responsabilidad ambiental transfronteriza se remonta al arbitraje del caso Trail Smelter (1938-1941) el cual consagró el principio de que ningún estado puede usar su territorio para causarle daño a otro. Con la industrialización global y el aumento de emisiones GEI, esta norma evolucionó hacia un principio consuetudinario de alcance global.

Declaración de Estocolmo (1972): Su principio 21 ratificó la obligación estatal de evitar perjuicios ambientales fuera de sus fronteras.

Cumbre de la Tierra de Río (1992): Dió origen a la CMNUCC e introdujo los principios de Precaución y de Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas.

Protocolo de Kioto (1997) y Acuerdos de París (2015): Establecieron metas de reducción y Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, aunque sin mecanismos punitivos ni compensaciones financieras obligatorias.

El cambio climático ha generado una brecha crítica entre los compromisos políticos y acciones reales. Los Pequeños Estados Insulares enfrentan pérdidas territoriales existenciales, mientras las grandes potencias mantienen trayectorias de alta emisión, impulsando el uso de tribunales internacionales para exigir responsabilidad legal.

Principales controversias jurídicas:

- Dificultad técnica para vincular legalmente las emisiones históricas de un Estado con un desastre climático específico en otro.
- Falta de consenso sobre el cálculo de indemnizaciones por pérdidas y daños irreversibles.
- Resistencia de economías emisoras a asumir costos financieros o frenar el uso de fósiles afectando su crecimiento.

Resoluciones de la Asamblea General y Trabajo de la CDI:

- Resolución A/RES/77/276 (2023): Solicitud histórica a la CIJ para emitir una opinión consultiva sobre las obligaciones climáticas de los Estados.
- Resolución A/RES/76/300 (2022): Reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.
- Artículos sobre Responsabilidad del Estado (CDI, 2001): Marco regulatorio sobre hechos internacionalmente ilícitos, atribuibilidad y formas de reparación (restitución, indemnización).

Tratados, Convenciones y Objetivos Globales:

- CMNUCC y Acuerdo de París (2015): Artículos 8 (Pérdidas y Daños) y 9 (Financiamiento climático obligatorio para países desarrollados).
- UNCLOS (Convención del Mar): Artículos 192 y 194, que imponen el deber de proteger el medio marino y prevenir la contaminación transfronteriza.
- Agenda 2030 (ODS): ODS 13 (Acción por el Clima) y ODS 14 (Vida Submarina), integrados como estándares de sostenibilidad global.

Preguntas clave:

1. ¿Hasta qué punto el cumplimiento formal de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) bajo el Acuerdo de París exime a un Estado de su responsabilidad bajo el derecho internacional consuetudinario de no causar daño ambiental transfronterizo?
2. ¿Qué estándares probatorios y qué nexo de causalidad debe exigir la Corte para atribuir jurídicamente a un Estado los daños financieros derivados de desastres climáticos o del aumento del nivel del mar?
3. Conforme a los Artículos sobre Responsabilidad del Estado de la CDI, ¿cuáles son las formas idóneas de reparación (indemnización, restitución o garantías de no

- repetición) aplicables a las Pérdidas y Daños climáticos irreversibles?
4. ¿De qué manera el principio de *Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas (CBDR)* debe ponderarse frente al estándar de *debida diligencia* al determinar la responsabilidad legal de los Estados emisores?

Referencias:

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible* (A/RES/76/300). <https://undocs.org/es/A/RES/76/300>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2023). *Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático* (A/RES/77/276). <https://undocs.org/es/A/RES/77/276>

Comisión de Derecho Internacional. (2001). *Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*. Naciones Unidas. https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/draft_articles/9_6_2001_s.pdf

Corte Internacional de Justicia. (1996). *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion*. I.C.J. Reports 1996, p. 226. <https://www.icj-cij.org/case/95>

Corte Internacional de Justicia. (2010). *Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay), Judgment*. I.C.J. Reports 2010, p. 14. <https://www.icj-cij.org/case/135>

Naciones Unidas. (1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1833, p. 396. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26/Rev.1). <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. <https://unfccc.int/es/acuerdo-de-paris>

Trail Smelter Case (United States v. Canada). (1941). *Reports of International Arbitral Awards (UNRIAA)*, vol. III, pp. 1905-1982. https://legal.un.org/riaa/cases/vol_III/1905-1982.pdf



Sube tu hoja de posición a través del siguiente enlace. [📄 Hojas de Posición Oficial](#)

Fecha límite: 8 de Octubre

Contacto de mesa: A01773321@tec.mx

Anna Lorena González Lara- Presidenta